



AUTO N°:	252
RADICADO:	05266 31 10 002 2019-00076- 00
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	HUMBERTO AGUIRRE PÉREZ
INTERESADOS:	SEBASTIAN AGUIRRE RIVERA Y OTROS
TEMA Y SUBTEMAS:	FIJA HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA - PERITOS

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Treinta de abril de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de fijación de honorarios que hace LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, representada por la Directora de Avalúos, Diana M. Benal R., y el señor Julio César Gómez Franco, en su calidad de Representante Legal y Perito de GÓMEZ, GÓMEZ Y CÍA. CONTADORES PÚBLICOS S.A.S., designados como auxiliares de la justicia en su orden, como perito evaluador y contador respectivamente.

En primer lugar, se tiene que LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA encargada de realizar el avalúo de 12 inmuebles, 10 predios rurales y 2 urbanos estima sus honorarios en la suma de \$32.543.440, los cuales discrimina de la siguiente forma:

Concepto	Valor unitario	IVA	IVA incluido
Honorario	\$26.000.000	\$4.940.000	\$30.940.000
Valor tiquetes aéreos ida y regreso Medellín – Sincelejo dos (2) evaluadores (jueves 20 de febrero y regreso domingo 23 de febrero)	\$1.072.648		\$1.072.648
Costo por adelantar tiquetes aéreos (vuelo de regreso sábado 22 de febrero)	\$270.000		\$270.000
Transporte Medellín -Aeropuerto (ida y regreso)	\$88.302		\$88.302
Valor vehículo 4x4 y conductor para transporte de los dos (29 evaluadores)	El transporte lo asumió el		

RADICADO 05266 31 10 002 2019-00076-00

	propietario		
Valor hotel (1) noche por dos (2) evaluadores	\$80.000		\$80.000
Valor alimentación por tres (3) días	\$92.490		\$92.490
TOTAL			\$32.543.440

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho debe estarse a lo ordenado para el efecto, en los Acuerdos 1518 de 2002, reformado por el Acuerdo 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se establece el régimen y los honorarios a los auxiliares de la justicia, y en su Artículo Sexto, numeral 6 - PERITOS, consagra en su aparte 6.1.5 lo siguiente, que por pertinente se transcribe:

“6.1.5 Límite para la fijación de honorarios. En ningún caso los honorarios de peritos evaluadores podrán superar el equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Atendiendo a lo antes señalado, es pertinente señalar que el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021 quedó fijado en la suma de \$908.526 mensuales que, multiplicado por 20 SMLMV, nos da un total de \$18.170.520, teniendo este valor como máximo para la fijación de honorarios; motivo por el cual, el Despacho con apoyo en los citados Acuerdos 1518 de 2002, reformado por el Acuerdo 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, procederá a verificar en el caso concreto, cuál es el valor de los honorarios a fijar, respetando en todo caso, el valor máximo para su fijación que ordena la norma en cita, así:

INMUEBLES URBANOS:

Matrícula inmobiliaria	Número de metros cuadrados inmueble construidos o no	Porcentaje SMLDV 2021 (30.284,2)	Resultado de aplicar porcentaje	Mts2 por rango	Resultado de multiplicar por Mt2	Mt2 acumulados por rango	Valor honorarios acumulados
001-507160	De 1 a 100	15%	\$4.542,63	59.74	\$271.376,71	59.74	\$271.376,71
001-655687	De 201 a 500	12%	\$3.634,10	388.85	\$1.413.119,78	448.59	\$1.684.496,49

RADICADO 05266 31 10 002 2019-00076-00

De acuerdo con el Parágrafo del artículo 6º, se aplicará un descuento del 40% sobre la tarifa asignada, para los estratos 3 y 4 del 30%, como ocurre en el presente caso para el inmueble distinguido con matrícula 001-507160, que se encuentra ubicado en un estrato 4.

Aplicando la norma que se cita, tenemos:

Estratos 3 o 4 – valor del descuento:

\$271.376,71 x30% = \$81.413 – Luego el valor de honorarios:

\$271.376,71 - \$81.413 = \$189.963,71

TOTAL, HONORARIOS INMUEBLES URBANOS:

\$ 189.963,71 + \$1.684.496,49 = **\$1.874.460,20**

INMUEBLES RURALES

Matrícula inmobiliaria	Área del terreno – Hectáreas	VALOR SMLMV 2021 \$908.526	Para áreas entre 0 y 50 Hectáreas la base es del 0.20 del SMLMV	RESULTADO: ESTE SE MULTIPLICA POR EL PORCENTAJE DEL INCREMENTO	PORCENTAJE INCREMENTO	RESULTADO	SE SUMAN	Total honorarios
340-113626	47.398	\$908.526	0.20	\$181.705,2	170%	\$308.898,84	\$181.705,2 + \$308.898,84	\$490.604,04
340-103133	16.060	\$908.526	0.20	\$181.705,2	160%	\$290.728,32	\$181.705,2 + \$290.728,32	\$472.433,52
340-105913	26	\$908.526	0.20	\$181.705,2	170%	\$308.898,84	\$181.705,2 + \$308.898,84	\$490.604,04
340-125237	4.661	\$908.526	0.20	\$181.705,2	25%	\$45.426,3	\$181.705,2 + \$45.426,3	\$227.131,5
340-98645	5.002	\$908.526	0.20	\$181.705,2	50%	\$90.852,6	\$181.705,2 + \$90.852,6	\$272.557,8
340-117412	4.0249	\$908.526	0.20	\$181.705,2	25%	\$45.426,3	\$181.705,2 + \$45.426,3	\$227.131,5
340-129603	27.1212	\$908.526	0.20	\$181.705,2	170%	\$308.898,84	\$181.705,2 + \$308.898,84	\$490.604,04
340-127751	14.394918	\$908.526	0.20	\$181.705,2	95%	\$172.619,94	\$181.705,2 + \$172.619,94	\$354.325,14
340-94935	13.5	\$908.526	0.20	\$181.705,2	95%	\$172.619,94	\$181.705,2 + \$172.619,94	\$354.325,14
340-89800	13.8196	\$908.526	0.20	\$181.705,2	95%	\$172.619,94	\$181.705,2 + \$172.619,94	\$354.325,14

TOTAL, HONORARIOS INMUEBLES RURALES

\$3.734.041,86

Así las cosas, la suma de los honorarios por el avalúo tanto de los bienes urbanos como rurales, arroja un total de **\$5.608.502.06**

En consecuencia, los honorarios que se han de fijar a LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, de conformidad con el artículo 6º del Acuerdo 1852 de 2003, que modificó el numeral 6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, por su participación como perito evaluador dentro del presente proceso de sucesión, será la suma de \$5.608.502.06, bajo el entendido, que si bien estimó sus honorarios \$32.543.440, dicha estimación aún, está muy por encima del valor tope de \$18.170.520 establecido para los peritos, pero como se observa en el cuadro detallado, la fijación obedeció en este preciso caso, al apego de la norma que así los consagra y que en su totalidad arrojó el valor ya señalado.

En segundo lugar, en lo que refiere a la fijación de honorarios del perito contable, cargo que desempeñó la firma GÓMEZ, GÓMEZ Y CÍA. CONTADORES PÚBLICOS S.A.S., quien presentó el avalúo correspondiente a las acciones del causante Humberto Aguirre Pérez en las empresas AP3 CARNES S.A. con 840 acciones valuadas en la suma de \$3.470.047.395 y CÁRNICOS SANTA CLARA S.A.S. con 100 acciones valoradas en \$1.018.999.000, tasando sus honorarios por la labor encomendada en la suma de \$4.500.000 más IVA, teniendo en cuenta que la misma empresa tasó sus honorarios y estos no resultan superiores a lo consagrado en los citados Acuerdos para el avalúo de bienes muebles, toda vez que dicho valor se encuentra entre los límites allí permitidos, el Despacho accederá fijarlos en la suma pedida.

En este orden, teniendo en cuenta que los honorarios al auxiliar de la justicia que actuó como perito contable - GÓMEZ, GÓMEZ Y CÍA. CONTADORES PÚBLICOS S.A.S., no contraviene normas de orden público, ni los Acuerdos que para el efecto creó el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan los mismos en la suma de \$4.500.000.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud del reconocimiento del impuesto del valor agregado -IVA que corresponde a un 19% adicional, al que hacen alusión los peritos nombrados, es claro que los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de liquidación de honorarios, no consagra tal impuesto y en tal sentido el Despacho no hará este reconocimiento adicional en los honorarios, se itera, la norma no lo contempla.

Ahora, en lo concerniente al pago de los citados honorarios, este corresponde a los herederos reconocidos SEBASTIÁN AGUIRRE RIVERA, MARÍA FERNANDA, DANIELA y SANTIAGO AGUIRRE CORREA, así como la cónyuge sobreviviente, NANCY DEL ROCÍO CORREA GUTIÉRREZ; no obstante, pese a que sobre el particular llegaron a un acuerdo como se observa en el escrito de Transacción, el Despacho encuentra lo siguiente:

Claramente se indica que SEBASTIÁN AGUIRRE RIVERA cancelará por concepto de honorarios de los dictámenes periciales lo correspondiente a $1/8$ – una octava parte.

La cónyuge NANCY DEL ROCÍO CORREA GUTIÉRREZ pagará en $4/8$ – cuatro octavas partes.

Y, MARÍA FERNANDA, DANIELA y SANTIAGO AGUIRRE CORREA, pagarán $1/8$ – cuatro octavas partes.

Es decir, no es claro lo que corresponde cubrir a MARÍA FERNANDA, DANIELA y SANTIAGO, porque en números se indica $1/8$ (una octava parte), pero en letras se escribe (cuatro octavas partes).

Con fundamento en lo anterior, teniendo en cuenta los honorarios que han sido fijados a los auxiliares de la justicia, se requiere a los intervinientes para que precisen el porcentaje que han de cubrir los cuatro hijos reconocidos como herederos y la cónyuge supérstite, como adjudicatarios

en la presente causa sucesoral, que, en todo caso, deben sumar el 100% del valor que les fue asignado por la labor encomendada.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como honorarios definitivos al perito evaluador LA LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, la suma de \$5.608.502.06, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Fijar como honorarios definitivos al perito contable - GÓMEZ, GÓMEZ Y CÍA. CONTADORES PÚBLICOS S.A.S., la suma de \$4.500.000.

TERCERO: Ordenar que el pago de los honorarios antes fijados corresponde a los señores SEBASTIÁN AGUIRRE RIVERA, MARÍA FERNANDA, DANIELA y SANTIAGO AGUIRRE CORREA en su calidad de herederos reconocidos como hijos del causante HUMBERTO AGUIRRE PÉREZ y a la cónyuge sobreviviente NANCY DEL ROCÍO CORREA GUTIÉRREZ.

CUARTO: REQUERIR a los intervinientes para que precisen el porcentaje que han de cubrir los cuatro hijos reconocidos como herederos y la cónyuge supérstite, como adjudicatarios en la presente causa sucesoral, atendiendo a la imprecisión que advirtió el Despacho al respecto, como se indicó, concediéndoles para el efecto, el término de cinco (5) días para su cumplimiento.

QUINTO: El Despacho no hará reconocimiento del IVA solicitado por los peritos, bajo el entendido que los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, no contemplan la consagración de tal impuesto, cuando de honorarios se trata.

RADICADO 05266 31 10 002 2019-00076-00

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°066
Fijado hoy 3 de mayo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"